

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Antonio Helguera Jiménez. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Me permito presentar, en términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos para hacerlo, la

siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Abordar el tema de los derechos humanos es hablar de la vida humana, de la responsabilidad del Estado de garantizarlos y protegerlos, de la participación proactiva de la sociedad para exigir el cumplimiento de su tutela de todos los derechos humanos, individuales y colectivos. Una lucha universal que tiene como origen a la sociedad civil organizada,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

retomados por organismos multinacionales y ha originado instrumentos jurídicos en esta materia, tratados y mecanismos internacionales a los que se han sumado las naciones, comprometiéndose a respetarlos y promoverlos, y a crear instituciones especializadas para su protección y garantía con un Sistema Ombudsman con alta carga moral y autónomo, encargado de recibir e investigar las quejas de las personas violentadas en sus derechos humanos.

Un Ombudsman, Defensor del Pueblo, capaz de investigar y promover la sanción para la reparación del daño de la víctima, de promover la queja en contra de servidores públicos que se extralimiten en sus atribuciones al cometer abusos de autoridad. Un defensor, capaz de promover acciones jurisdiccionales ante los órganos competentes, formulando recomendaciones ante la autoridad con toda la fuerza moral y jurídica que debe tener el Ombudsman, con una ley armonizada con los

estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Todo ser humano es libre e igual ante los demás y nadie puede atentar contra su persona o sus bienes, empezando por el propio Estado, que debe reconocer sus límites de actuación para no extralimitarse, y con ello violentar los derechos de los gobernados.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En Guerrero, en el año 2015 se constituyó a un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

propio para la defensa de los derechos humanos de las y los guerrerenses: la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la que con esta Iniciativa se pretende fortalecer su atribución protectora y de defensa, de órgano no jurisdiccional, como fuerte Defensor del Pueblo como debe ser un Ombudsman: autónomo, con independencia, sin aceptar presión alguna, útil a los ciudadanos, pro activo y con determinación para exigir la reparación del daño y el castigo a los culpables.

Una Comisión, que esté a la altura de la sistemática violación a los derechos humanos que se cometen en este Estado, práctica que persiste, y que cada día es más deliberada y desafiante por parte de la autoridad.

La Comisión, ante estos hechos tiene que evolucionar, dejar el pasmo y la atomización, las inercias de las formas de “defender y proteger” los derechos de las mujeres y hombres de Guerrero, donde la justicia no es pronta y ni expedita, lo que

representa desafíos que deben ser enfrentados con una Comisión más fuerte, proactiva, cercana a la víctima, oportuna, presente en todo el Estado y en toda circunstancia, que su presencia no sea como dije, testimonial y para dar fé de los actos de autoridad cuando ésta pretenda justificar la acción coercitiva contra la ciudadanía o sus omisiones.

En Guerrero se ocupa una Comisión, que tenga Voz, que tenga Autoridad para exigir la reparación del daño de la víctima, para traer a comparecer ante este Congreso del Estado al servidor público que se niegue a atender sus recomendaciones, lo que hasta ahora, y durante la historia del Ombudsman en Guerrero, nunca ha sucedido, no obstante la recurrencia de la violación múltiple de derechos humanos de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado es que me permito someter a esta Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

REFORMA.

- LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES II, V, VII y VIII DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32; EL ARTÍCULO 92; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123, y,

- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 23, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 34, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 108, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN.

TODOS DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Y que, por economía de tiempo, daré lectura a un resumen de la misma:

- Que el Defensor del Pueblo, la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, sea más accesibles al público, que tenga normas de su mandato más claras. Que se relacione con los reclamantes, escuchándolos y defendiéndolos. Que recupere su credibilidad ante el pueblo siendo más eficaz en sus actos.

- Que el Presidente de la Comisión, los integrantes de su Consejo Consultivo y los Visitadores Generales para ocupar estos cargos no estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos; que no estén condenadas o condenados por los delitos de violencia contra las mujeres; que no estén inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

Alimentarias.

- Que cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate, tengan la obligación de fundar y motivar sus negativas, y hacerlas públicas, y que por esta razón comparezcan ante este Congreso del Estado de Guerrero o en sus recesos ante la Comisión Permanente, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, y de persistir la negativa, la Comisión de los Derechos Humanos pueda denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

- Que la Comisión de los Derechos Humanos a través del Visitador General pueda solicitar a las autoridades competentes libre e inmediato acceso conforme al derecho interno respectivo, a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo

lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar personas desaparecidas, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

Es cuanto diputada presidenta, agradeciéndole que mi Iniciativa se publique en sus términos en los medios de comunicación oficiales de este Congreso del Estado.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
DE LA LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito **Antonio Helguera Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abordar el tema de los derechos humanos es hablar de la vida humana, de la responsabilidad del Estado de garantizarlos y protegerlos, de la participación proactiva de la sociedad para exigir el cumplimiento

de su tutela de todos los derechos individuales y colectivos. Una lucha universal que tiene como origen a la sociedad civil organizada, sus motivos han sido retomados por organismos multinacionales y ha originado instrumentos jurídicos en esta materia, tratados y mecanismos internacionales a los que se han sumado las naciones, comprometiéndose a respetarlos y promoverlos, y a crear instituciones especializadas para su protección y garantía, con un Sistema Ombudsman con alta carga moral y autónomo, encargado de recibir e investigar las quejas de las personas violentadas en sus derechos humanos.

Un Ombudsman, capaz de investigar y promover la sanción para la reparación del daño, la queja en contra de servidores públicos que se extralimiten en sus atribuciones al cometer abusos de autoridad, promoviendo acciones jurisdiccionales ante los órganos competentes, formulando recomendaciones ante la autoridad

con toda la fuerza moral y jurídica que debe tener el Ombudsman, con una ley armonizada con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos humanos un ideal conceptualizado desde hace más de 234 años (1789 con la Revolución Francesa) universal, como principio y finalidad que deben tener los Estados para articular fines y medios, las formas políticas para que éstos pueden ser plenamente alcanzados, todo orden jurídico, todo sistema jurídico debe tener como único fin al individuo. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), dice que "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos; las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común", que "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; estos derechos son: la

libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

En este orden de ideas es la Constitución la Ley Suprema de toda Nación que en ella se deben plasmar los principios básicos que han de regular al Estado, así como sus relaciones con la sociedad con la perspectiva de derechos humanos, de Estados socialmente de derechos, como garante de la protección y garantía de los derechos humanos. Todo ser humano es libre e igual ante los demás y nadie puede atentar contra su persona o sus bienes, empezando por el propio Estado que debe reconocer sus límites de actuación para no extralimitarse, y con ello violentar los derechos de los gobernados.

Hay que recordar que México es uno de los primeros países que armonizó su marco jurídico con el derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, el 10 de junio del 2011 se decretó la gran reforma constitucional en esta materia, siendo una de las grandes

reformas del Estado mexicano, que vino a transformar la concepción y el compromiso estatal por los derechos humanos en nuestro país. Una reforma con la que México se comprometió a que:

- “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

- Con esta reforma, se elevó a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Se incorporó al texto constitucional la noción de *persona*. Se favorece la interpretación armónica de los derechos humanos con la Constitución y los tratados internacionales atendiendo al principio *pro persona*. Se establecen las obligaciones del Estado frente a la violación de derechos humanos, que comprenden inequívocamente las de prevenir, investigar y sancionar. Asimismo, se integró a la Constitución el sistema de reparación del daño por violaciones a derechos humanos.

- **La obligación de las autoridades renuentes a las recomendaciones de los**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

organismos del sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, de hacer públicas las razones de su negativa y la facultad del órgano legislativo competente para llamar a comparecer a la autoridad refractaria.

- Se amplía la competencia de los organismos de protección no jurisdiccional, ahora conocen de asuntos laborales.

- **Se obliga a las entidades federativas a que doten de plena autonomía a los organismos públicos de derechos humanos.**

- Se protegen los derechos humanos mediante el juicio Amparo.

Con esa reforma, Guerrero cuatro años después armonizó su sistema y marco jurídico en esta materia, dando origen en el 2015 a un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio para la defensa de los derechos humanos de las y los guerrerenses: la Comisión de los

Derechos Humanos del Estado de Guerrero, CDHEG, del que con esta Iniciativa se pretende fortalecer su atribución protectora y de defensa, de órgano no jurisdiccional como fuerte Defensor del Pueblo como debe ser un Ombudsman, autónomo, con independencia, sin aceptar presión alguna, útil a los ciudadanos, pro activo y con determinación para exigir la reparación del daño y el castigo a los culpables.

Una Comisión, que esté a la altura de la historia de la sistemática violación a los derechos humanos en esta entidad, que persiste, y que cada día es más deliberada y desafiante. Que tiene como reto evolucionar, Guerrero, donde los derechos a una vida digna y decorosa es una quimera, donde la justicia no es pronta y ni expedita, lo que representa desafíos que deben ser enfrentados con una Comisión más fuerte, proactiva, cercana a la víctima, oportuna, vigilando el cumplimiento de los derechos humanos tanto de la aparte activa como de la pasiva, presente en todo el estado, en toda

circunstancia, que su presencia no sea solo testimonial y para dar fé de los actos de autoridad cuando ésta pretenda justificar la acción coercitiva contra la ciudadanía. Que tenga Voz, que tenga Autoridad para exigir la reparación del daño de la víctima, para llevar a comparecer ante el Congreso del estado al servidor público que niegue a atender sus recomendaciones, a promover la demanda en contra de quienes violenten los derechos humanos de las y los guerrerenses, lo que hasta ahora, y durante la historia del Ombudsman, en Guerrero, nunca ha sucedido no obstante la recurrencia de la violación múltiple de derechos humanos.

Con esta Iniciativa se pretende:

Que el Defensor del Pueblo, sea más accesibles al público, que tenga normas de su mandato más claras, que se relacione con los reclamantes, escuchándolos y defendiéndolos, a recuperar su credibilidad siendo más eficaz en sus actos.

- Que el Presidente de la Comisión, los integrantes de su Consejo Consultivo y los Visitadores Generales no estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos; que no estén condenadas o condenados por los delitos de violencia contra las mujeres; que no estén inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Para que el organismo Defensor del Pueblo tenga la fuerza moral que debe tener el Ombudsman.

- Que sean electo por mayoría simple por el Congreso del Estado, por el Pleno o por la Comisión Permanente, para que deje ser motivo de la coerción del proceso legislativo y “moneda de cambio político”, y para que deje ser un organismo de coyunturas y atomizado ante los hechos de violación de los derechos humanos.

- Que cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor

público de que se trate funden, motiven y hagan pública su negativa, y atender los llamados del H. Congreso del Estado de Guerrero o en sus recesos de la Comisión Permanente, para que comparezcan también ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, y de persistir la negativa, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero pueda denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través del Visitador General pueda solicitar a las autoridades competentes libre e inmediato acceso conforme al derecho interno respectivo, a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar personas desaparecidas, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

Para mayor ilustración de la propuesta legislativa se presenta el siguiente cuadro con las modificaciones que se plantean a la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN	CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Recibir y comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas de las autoridades y de los servidores públicos en las que se rechacen las recomendaciones	III. Recibir y comunicar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación al H. Congreso del Estado las respuestas de las autoridades y de

<p>formuladas;</p> <p>IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;</p> <p>V. a la XXII. ...</p>	<p>los servidores públicos en las que se rechacen las recomendaciones formuladas;</p> <p>IV. Solicitar al H. Congreso del Estado o en sus recesos, a la Comisión Permanente se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p> <p>V. a la XXII. ...</p>
---	---

<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE</p>	<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...;</p> <p>IV. Sin correlativo</p> <p>V. Sin correlativo</p> <p>VI. Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...;</p> <p>IV. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;</p> <p>V. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de</p>

	<p>las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley general de Acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia;</p> <p>VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;</p> <p>VII. a XII.</p>	<p>pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el pleno del Congreso del Estado, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. La Comisión de Gobierno podrá citar a comparecer a los aspirantes que hayan cumplido los requisitos y</p>	<p>contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. La Junta de Coordinación Política programará las comparecencias de los aspirantes</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. La convocatoria</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. La convocatoria pública deberá</p>		

<p>realizarles una entrevista, en la que deberán exponer sus conocimientos y experiencia sobre la materia;</p> <p>VI. ...;</p>	<p>que hayan cumplido los requisitos y realizarles una entrevista, en la que deberán exponer sus conocimientos y experiencia sobre la materia.</p>	<p>su discusión y aprobación.</p>	<p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente conocerán la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del presidente saliente.</p>
<p>VII. Posteriormente la Comisión de Gobierno formulará dentro del plazo de diez días la propuesta respectiva, la cual será presentada a través de una terna ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>VI. ...;</p> <p>VII. Posteriormente la Junta de Coordinación Política con opinión fundada y motivada de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, formulará dentro del plazo de diez días la propuesta respectiva, la cual será presentada a través de una terna ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros</p>
<p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a</p>	<p>respectiva, la cual será presentada a través de una terna ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>		

<p>En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. Para el caso de que tampoco se obtenga la votación requerida, la Comisión de Gobierno deberá presentar una nueva terna de la lista a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de esta ley, a más tardar dentro de los quince días siguientes</p>	<p>presentes del H. Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del mismo Congreso, con la misma votación calificada.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. Para el caso de que tampoco se obtenga la votación requerida, la Junta de Coordinación Política, con opinión fundada y motivada de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, deberá presentar una</p>
--	---

	<p>nueva terna de la lista a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de esta ley, a más tardar dentro de los quince días siguientes.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado o la Comisión Permanente.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado, la</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado o en sus</p>

<p>comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión;</p> <p>XXIV. a XXIX.</p>	<p>recesos, a la Comisión Permanente, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIV. a XXIX.</p>
<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>

<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del estado o la Comisión Permanente, a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de los salientes, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo</p>
--	--

Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales: Inciso "a" a "h".	establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales: Inciso "a" a "h".
CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO	CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO
ARTÍCULO 34.-	ARTÍCULO 34.-

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos: I. a IV. ...; V. Sin correlativo. VI. Sin correlativo. VII. Sin correlativo.	Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos: I. a IV. ...; V. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; VI. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una
---	---

	<p>Vida libre de violencia;</p> <p>VII. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. Sin correlativo.</p> <p>VIII. Sin correlativo.</p> <p>IX. Sin correlativo.</p>	<p>el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;</p> <p>VIII. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia;</p>
<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA</p>	<p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN SECCIÓN CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA</p>		
<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar</p>		

	IX. No estar inscrito en el registro nacional de obligaciones alimentarias.
CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEXTA DE LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEXTA DE LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
ARTÍCULO 92.- Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público responsable deberá informar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, si acepta dicha recomendación, u opinión y propuesta.	ARTÍCULO 92.- La recomendación será pública y una vez recibida la autoridad o servidor público responsable deberá informar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, si acepta dicha recomendación, u opinión y

Posteriormente en quince días hábiles adicionales, deberá entregar las pruebas que demuestren su cumplimiento.	propuesta. Posteriormente en quince días hábiles adicionales, deberá entregar las pruebas que demuestren su cumplimiento.
CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEXTA DE LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEXTA DE LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales,	ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar dentro del plazo de diez días hábiles al H. Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en periodo de receso las respuestas sobre las recomendaciones

<p>cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</p> <p>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</p>	<p>que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</p> <p>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado o la Comisión Permanente en periodo de receso, la comparecencia del o los titulares de las autoridades o servidor público de que se trate, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o no</p>	<p>cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</p>	<p>ARTÍCULO 94 Bis. - Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados del H. Congreso del Estado de</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>

	<p>Guerrero o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>b) La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar</p>
--	---

	<p>o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.</p> <p>c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el</p>
--	--

	<p>inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.</p> <p>d) Si persiste la negativa, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</p>

<p>SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través del Visitador General solicitará a las autoridades</p>

<p>X. a XII. ...</p>	<p>competentes libre e inmediato acceso conforme al derecho interno respectivo, a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.</p> <p>El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones,</p> <p>incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.</p> <p>El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso libre e inmediato conforme al derecho interno respectivo, a las instalaciones,</p> <p>incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser</p>
<p>CAPITULO X DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE EXHIBICIÓN DE PERSONAS SECCIÓN ÚNICA DEL OBJETO Y PROCEDIMIENTO</p>	<p>CAPITULO X DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE EXHIBICIÓN DE PERSONAS SECCIÓN ÚNICA DEL OBJETO Y PROCEDIMIENTO</p>		

la persona buscada.	inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.
------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado me permito someter a esta Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES II, V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 27; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32; EL ARTÍCULO 92; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 23, RECORRIÉNDOSE

LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 34, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 108, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; TODOS DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones III y IV del artículo 15; las fracciones II, V, VII y VIII del artículo 24; el primero y segundo párrafo del artículo 25; el artículo 26; la fracción XXIII del artículo 27; fracción II del artículo 32; el artículo 92; el primero y segundo párrafo del artículo 94, y el segundo párrafo del artículo 123, todos de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos

**Humanos del Estado de Guerrero,
para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III. Recibir y comunicar **dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación** al H. Congreso del Estado las respuestas de las autoridades y de los servidores públicos en las que se rechacen las recomendaciones formuladas;

IV. Solicitar al H. Congreso del Estado **o en sus recesos, a la Comisión Permanente se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.**

V. a la XXII. ...

ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

I.;

II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el pleno del Congreso del Estado **o la Comisión Permanente**, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.

III. a la IV. ...

V. **La Junta de Coordinación Política programará las comparecencias de los aspirantes** que hayan cumplido los requisitos y realizarles una entrevista, en la que deberán exponer sus conocimientos y experiencia sobre la materia.

VI. ...;

VII. Posteriormente la **Junta de Coordinación Política con opinión fundada y motivada de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso**, formulará dentro del plazo de diez días la propuesta respectiva, la cual será presentada a través de una terna ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado **o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente** conocerán la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá **a su discusión y aprobación a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del presidente saliente.**

ARTÍCULO 25.- El Presidente **de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**, será designado **por el voto de** las dos terceras partes de los miembros **presentes** del H. Congreso del Estado **o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del mismo**

Congreso, con la misma votación calificada.

En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. Para el caso de que tampoco se obtenga la votación requerida, la **Junta de Coordinación Política, con opinión fundada y motivada de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso**, deberá presentar una nueva terna de la lista a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de esta ley, a más tardar dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado **o la Comisión Permanente.**

ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. a XXII. ...

XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado **o en sus recesos, a la Comisión Permanente, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables**, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión **de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**;

XXIV. a XXIX.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:

I. ...

II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del estado **o la Comisión Permanente, a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de los salientes**, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos

indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

Inciso "a" a "h". ...

...

ARTÍCULO 92.- **La recomendación será pública y** una vez recibida la autoridad o servidor público responsable deberá informar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, si acepta dicha recomendación, u opinión y propuesta. Posteriormente en quince días hábiles adicionales, deberá entregar las pruebas que demuestren su cumplimiento.

...

ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar **dentro del plazo de diez días hábiles** al H. Congreso del Estado **o a la Comisión Permanente**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado **o la Comisión Permanente**, la comparecencia del o los titulares de las autoridades **o servidor público de que se trate, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa** o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso **libre e inmediato conforme al derecho interno respectivo**, a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTICULO SEGUNDO. - Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 23, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 34, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 46; se adiciona el artículo 94 Bis; se adiciona la fracción IX al artículo 108, recorriéndose las subsecuentes en su orden; todos de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. a III. ...;

IV. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley general de Acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia;

VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

VII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. a IV. ...;

V. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

VI. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia;

VII. No estar inscrito en el registro nacional de obligaciones alimentarias.

VIII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. a VI. ...;

VII. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

VIII. No estar condenada o condenado por los delitos de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

violencia contra las mujeres. En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia;

IX. No estar inscrito en el registro nacional de obligaciones alimentarias.

ARTÍCULO 94 Bis. - Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados del H. Congreso del Estado de Guerrero o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. a VIII. ...

IX. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través del Visitador General solicitará a las autoridades competentes libre e inmediato acceso conforme al derecho interno respectivo, a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

X. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y

divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder legislativo del Estado de Guerrero, a los 16 días del mes de mayo de 2023.

A t e n t a m e n t e

Dip. Antonio Helguera Jiménez